

Disponiendo que el aumento de haberes al Magisterio Nacional regirá a partir del 16 de marzo de 1946

JOSE GALVEZ,

Presidente del Congreso.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El aumento de haberes al Magisterio Nacional regirá a partir del 16 de marzo de 1946.

.. **Artículo 2°**—La economía que significa la diferencia entre el aumento cauculado para diez meses y el que realmente ha de abonarse, se aplicará al reajuste de los haberes de todos los servidores del Ministerio, así como de los Inspectores de Educación de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Fernando León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Educación Pública, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

José Gálvez, Presidente del Congreso.

Alcides Spelucín, Senador Secretario del Congreso.

Carlos Manuel Cox, Deputado Secretario del Congreso.

Lima, 14 de enero de 1946.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Valcárcel.

*

*

*